

PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164. INCOMPATIBILIDADES.

Se desprende que por el período 01.10.2004 al 31.12.2004 existió incompatibilidad prohibida de acuerdo al Decreto N° 8566/1961, ya que la persona mencionada prestó servicios para la ANSES bajo la modalidad de Contrato a Plazo Fijo, con relación de empleo público, y al mismo tiempo cobró honorarios por cuenta y orden de la nombrada Secretaría a través de la Fundación ARGENINTA.

Estos dos contratos son financiados en definitiva por el Estado Nacional con fondos públicos, ya que el contrato con la Fundación ARGENINTA es celebrado por cuenta, orden y con fondos aportados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

BUENOS AIRES, 25 de agosto de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. En las presentes actuaciones la Instructora Sumariante de la Dirección de Sumarios del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con relación al sumario administrativo ordenado por Resolución N° 556/04 de la ex SAGPyA, solicita que este organismo se expida sobre la posible incompatibilidad de funciones en la que habría incurrido la agente ...quien prestó servicios para el ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a través de un contrato de locación de obra celebrado por intermedio de la Fundación ARGENINTA a la vez que también prestaba servicios para la ANSES mediante un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

A fojas 3/4, obra copia de un informe de la ANSES, del que surge que a) la citada ingresó a esa Administración el 15.02.1999, bajo la modalidad de Acuerdo Individual de Pasantía y, a partir del 01.10.2004, prestó servicios bajo la modalidad de Contrato a Plazo Fijo, b) que en el período 15.10.99 al 30.09.2004 por medio del Decreto N° 1184/01, fue contratada bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, c) que la fecha de ingreso fue el 15.02.1999 y la de egreso 10.05.2007, d) que no obra en los registros el tipo de dedicación temporal que cumplía mientras prestaba servicios y que la rescisión de su contrato fue provocada por ...quien hizo abandono de tareas, lo cual ocasionó la baja de la Administración a partir del 10.05.2007.

A fojas 5/6, la Fundación ARGENINTA informa que, a) la Sra... cobró honorarios todo el 2003 y todo el 2004, b) que la remuneración de la misma era abonada con fondos pertenecientes a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y c) que no obra en los archivos de la Fundación los contratos celebrados por

A fojas 7/10, se adjuntó al expediente el Contrato de Locación de Obra con la Fundación ARGENINTA y ..., suscripto el 1° de septiembre de 2003 con vigencia 01.09.2003 al 29.02.2004, el que se financia con fondos aportados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. En tal sentido, de su artículo 1° surge que la citada Secretaría es la entidad que financia el costo del mismo y ha encomendado a la Fundación ARGENINTA a suscribir el contrato.

II.1.- El artículo 2° del citado Decreto N° 8566/1961 y sus modificatorios que aprobó el "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional establece "Las disposiciones del presente comprenden al personal de la administración central, entidades descentralizadas, empresas del Estado, Bancos Oficiales, haciendas paraestatales, servicios de cuentas especiales, planos de obras y construcciones, servicios de obras sociales de los Ministerios y sus dependencias o reparticiones, academias y organismos subsidiados por el Estado y, en general, al de los organismos y empresas cuya administración se halla a cargo del Estado Nacional, esté o no el presupuesto respectivo incluido en el Presupuesto General de la Nación. En cuanto a su retribución comprende a todos los cargos o empleos, cualquiera sea la forma de remuneración, ya sea por pago mensual y permanente, jornal,

honorarios, comisiones, y en general toda prestación que se perciba por intermedio de los organismos antes citados, en concepto de retribución de servicios.

Por tanto alcanza a todo el personal de la Administración Nacional sin distinción de categorías ni jerarquías que se desempeñe en los servicios civiles, al personal militar de las Fuerzas Armadas y al de los Cuerpos de Seguridad y Defensa”.

2.- La Ley N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) en su artículo 64 prevé “Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer un régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales en los términos que determine la reglamentación.

El régimen que se establezca será de aplicación en el ámbito del SECTOR PUBLICO NACIONAL, quedando excluido de la Ley de Contrato de Trabajo, sus normas modificatorias y complementarias.

Las contrataciones referidas no podrán realizarse con agentes pertenecientes a la planta permanente y no permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL o con otras personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma, excluidos los docentes e investigadores de las Universidades Nacionales (el resaltado en nuestro).

Los convenios de costos compartidos con Organismos Internacionales que impliquen contratación de personas sólo podrán formalizarse cuando dichos convenios comprometan un importe no menor del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del financiamiento total por parte del Organismo Internacional.

Las contrataciones de servicios personales establecidas en el presente artículo a celebrarse con entidades o instituciones educativas se referirán a pasantías de estudiantes universitarios de las carreras de grado y a graduados con no más de UN (1) año de antigüedad. III.1.- De fs. 3/4 surge que ... estuvo contratada en el ANSES en el período **15.10.99 al 30.09.2004** mediante un Contrato de Locación de Servicios del Decreto N° 1184/01 y que del informe de la Fundación ARGENTINA de fojas 5 se desprende que la misma cobró honorarios durante todo el **2003 y el 2004** por cuenta y orden de la nombrada Secretaría.

La Ley N° 11.672 en su artículo 64 es clara al señalar que las contrataciones de servicios personales no podrán realizarse con agentes pertenecientes a la planta permanente y no permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL **o con otras personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma**, excluidos los docentes e investigadores de las Universidades Nacionales y al haberse encontrado vinculada la agente con la nombrada Secretaría a través de un contrato con la Fundación ARGENTINA suscripto por cuenta y orden y con fondos aportados por la SAGPyA, ... violó lo prescripto por la citada norma.

2.- De fojas 3/4 se desprende que durante el período **01.10.2004 al 10.05.2007** ... prestó servicios para la ANSES bajo la modalidad de Contrato a Plazo Fijo, con relación de empleo público y de fojas 5 que la citada cobró honorarios de la Fundación ARGENTINA durante todo el **2003 y el 2004** por cuenta y orden de la nombrada Secretaría.

De los documentos antes señalados se desprende que por el período 01.10.2004 al 31.12.2004 existió incompatibilidad prohibida de acuerdo al Decreto N° 8566/1961 ya que la persona mencionada prestó servicios para la ANSES bajo la modalidad de Contrato a Plazo Fijo, con relación de empleo público, y al mismo tiempo cobró honorarios por cuenta y orden de la nombrada Secretaría a través de la Fundación ARGENTINA.

Estos dos contratos son financiados en definitiva por el Estado Nacional con fondos públicos, ya que el contrato con la Fundación ARGENTINA es celebrado por cuenta, orden y con fondos aportados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. En tal sentido, esta dependencia mediante Dictamen ONEP N° 1313/1010 ha concluido en un caso similar que “existe incompatibilidad prohibida por el régimen Decreto N° 8566/1961, ya la persona mencionada sería

contratada bajo el Régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con relación de empleo público a partir del 01.07.2009 y, de acuerdo a la documentación de fojas 155/159, celebró un Contrato de Locación de Servicios con la Fundación ARGENTINA, suscripto el 1° de agosto de 2009 con vigencia 01.08.2009 al 31.12.2009, el que se financia con fondos aportados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, conforme surge del primer párrafo de ese contrato.

Esto dos contratos de locación de servicios son financiados en definitiva por el Estado Nacional con fondos públicos" (se adjunta copia del mismo).

V.- Por lo expuesto, se concluye que ... violó lo prescripto por el artículo 64 de la Ley N° 11.672 durante el período 1/01/2003 al 30/09/2004; y que además existió incompatibilidad prohibida de acuerdo al Decreto N° 8566/1961 en el período 1/10/2004 al 31/12/2004.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

TRI JGM N° 14540/2010 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2855/10

